



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Fecha	10-03-21
Título de la norma	ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo de los artículos 12 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 31 del Real Decreto, por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en materia de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, en lo referente a la regulación del registro		



	<p>del personal funcionario habilitado para la realización de las funciones de identificación y firma en nombre de las personas interesadas y la expedición de copias auténticas.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia a los no obligados a relacionarse de forma electrónica con las Administraciones Públicas que lo necesiten.2. Establecer un marco para el funcionamiento del registro en el que tenga que ser inscrito el personal funcionario que pueda realizar estas labores.3. Realizar una regulación conjunta del registro para el personal funcionario que puedan realizar labores de identificación y firma en nombre de las personas interesadas y en el de las que pueda realizar copias auténticas.
Principales alternativas consideradas	<p>No se ha tomado otra alternativa en consideración dado que lo que procede es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto de desarrollo de la ley y regular mediante orden ministerial el funcionamiento del Registro de funcionarios habilitados creado en el mismo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto consta de un parte expositiva, diez artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ol style="list-style-type: none">1. Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).2. Agencia Española de Protección de Datos.3. SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.



	4. SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. 5. Informes de los Ministerios.	
Trámite de audiencia	Sí	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público, que no tiene incidencia en el ámbito propio de competencias de las Comunidades Autónomas.	
Impacto económico y presupuestario	Impacto en la economía	Sin impacto significativo directo
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.



		Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Otros impactos considerados	Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/>
	Impacto en material de accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se opta por la elaboración de una memoria abreviada al considerarse que no se derivan de esta norma impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el citado Real decreto y estos no son significativos.

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La justificación de la aprobación de la norma, por tanto, proviene de la necesidad de realizar el desarrollo normativo de los artículos 12 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del artículo 31 del Real Decreto de desarrollo.

Su objetivo es, por tanto, regular el funcionamiento del Registro de Funcionarios Habilitados creado por el artículo 31 del Real Decreto de desarrollo en cumplimiento de los preceptos legales citados. Este precepto reglamentario, cumpliendo con los criterios de economía normativa y simplificación aúna en un único registro al personal funcionario que realiza la identificación y firma en nombre de las personas interesadas y las facultadas para expedir copias auténticas.



Esta norma se adecúa a los principios de **necesidad y eficacia**, al encontrar su justificación en la necesidad de hacer operativos y materializar los derechos de asistencia a la ciudadanía en cuanto a la identificación y firma electrónica, así como la emisión de copias auténticas en los términos previstos tanto en la ley como en el reglamento de desarrollo.

También cumple con el principio de **proporcionalidad** dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. Además, al ser una norma de organización interna de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público, no conlleva obligaciones para la ciudadanía.

Asimismo, la norma es coherente con el principio de **seguridad jurídica**. El registro da cobertura jurídica a las personas interesadas que vayan a hacer uso de estos derechos de asistencia y expedición de copias auténticas y a las unidades tramitadoras de los procedimientos correspondientes. Para ello permite constatar que las personas funcionarias que hayan realizado estas labores están, efectivamente, habilitados para ello, eliminando posibles dudas y actuaciones no amparadas por dicha habilitación.

Por último, la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con el principio de **eficiencia** dado que supone el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido



El proyecto de Orden Ministerial consta de una parte expositiva, diez artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el articulado se establece: el objeto de la orden ministerial (primero); los órganos competentes (segundo) el ámbito subjetivo (tercero); la identificación y firma electrónica (cuarto); la expedición de copias auténticas (quinto); el contenido del Registro de Funcionarios Habilitados (sexto); el funcionamiento del Registro de Funcionarios Habilitados (séptimo); la publicidad de trámites y actuaciones (octavo); el acceso electrónico al Registro de Funcionarios Habilitados por las Administraciones Públicas (noveno); y la protección de datos de carácter personal (décimo)

La disposición derogatoria única deroga la Orden HAP/7/2014, de 8 de enero, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados para la identificación y autenticación de ciudadanos en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La disposición final primera se refiere a la modificación de formularios que corresponde a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. La disposición final segunda señala la entrada en vigor.

2. Análisis jurídico

La base jurídica del proyecto de orden ministerial se encuentra en los artículos 12 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 31 del Real Decreto por el que se desarrollan la mencionada ley y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



En concreto, el artículo 12.3 de dicha ley establece que *“la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales mantendrán actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo. Estos registros o sistemas deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones”*.

Así mismo, el artículo 27.1.párrafo 4º establece que *“se deberá mantener actualizado un registro, u otro sistema equivalente, donde constarán los funcionarios habilitados para la expedición de copias auténticas que deberán ser plenamente interoperables y estar interconectados con los de las restantes Administraciones Públicas, a los efectos de comprobar la validez de la citada habilitación. En este registro o sistema equivalente constarán, al menos, los funcionarios que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.”*

Conforme a este marco legal, la presente orden tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro de Funcionarios Habilitados para la expedición de copias auténticas y para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas, en aquéllos trámites y procedimientos que se determinen, y que estarán disponibles para las personas interesadas en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

El rango normativo de esta norma es el de Orden Ministerial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto XXX que establece que la regulación del funcionamiento del Registro Electrónico de Funcionarios Habilitados se realizará mediante orden conjunta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.



Según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden ministerial será dictada por la Vicepresidenta Primera del Gobierno la Ministra de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

3. Normas derogadas

Se deroga la orden Ministerial deroga la Orden HAP/7/2014, de 8 de enero, por la que se regula el Registro de Funcionarios Habilitados para la identificación y autenticación de las personas interesadas en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público que no tiene incidencia en el ámbito propio de competencias de las Comunidades Autónomas.

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se han recabado los informes de los siguientes órganos:



1. Informe del Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).
2. Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
3. Informe de la SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
4. Informe de la SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
5. Informe de los Ministerios

En relación a la tramitación de este proyecto, cabe destacar que una versión anterior fue sometida a dictamen del Consejo de Estado, que fue emitido por su Comisión Permanente en la sesión celebrada el 31 de mayo de 2018. Se formuló, con carácter esencial, la observación relativa al deber de respetar el orden escalonado de producción normativa y, por tanto, no proceder a aprobar la Orden Ministerial hasta la entrada en vigor del real decreto de desarrollo de los preceptos legales que establecen las bases del registro y de las funciones del personal funcionario habilitado.

Asimismo, se formularon observaciones en cuanto a la necesidad de completar el contenido del proyecto regulando aspectos como el funcionamiento del registro y la publicidad de los trámites y las actuaciones. Estos aspectos han sido incorporados a la nueva versión de la norma en línea con la regulación establecida en la precedente Orden HAP/7/2014, de 8 de enero, del Registro de Funcionarios Habilitados para la identificación y autenticación de las personas interesadas, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Se han reflejado también en el actual proyecto, siguiendo las indicaciones formuladas por este órgano consultivo, los aspectos novedosos introducidos en la materia por la Ley 11/2007, de 8 de enero, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y su reglamento de desarrollo, con el fin de explicar mejor la evolución de la normativa en la materia, así como, en gran parte,



las recomendaciones formuladas de carácter formal y sistemático para dotar al proyecto normativo de una mayor claridad y precisión.

El trámite de audiencia se llevará a cabo en el plazo de 7 días hábiles, justificado por la por la inminente aprobación del Real Decreto de desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la proximidad de la fecha límite para la entrada en vigor de las previsiones relativas al RFH, el 2 de abril de 2021, de acuerdo con la disposición final séptima de la mencionada ley, modificada por la disposición final novena del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

Los gastos que genere la puesta en funcionamiento del proyecto de orden ministerial correrán a cargo del presupuesto ordinario de los Departamentos proponentes, responsables de asumir las nuevas funciones de este Registro.

2. Análisis de las cargas administrativas

El Proyecto no introduce cargas administrativas adicionales para empresas o la ciudadanía, teniendo en cuenta los criterios a que se refiere el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de impacto Normativo. . Por el contrario, mediante el servicio de registro electrónico se facilita a la persona interesada relacionarse con las Administraciones Públicas por lo que esta norma es coherente con los criterios de reducción de cargas administrativas y racionalización de la actuación pública.



3. Impacto por razón de género

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. Otros impactos considerados

a. Impacto en la familia, infancia y adolescencia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, según del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

b. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esta orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.